

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 12 de septiembre de 2022, paso a despacho de la señora juez, informándole que por auto notificado por estado el 19 de agosto del 2022, se corrió traslado al extremo activo, de los medios exceptivos y la objeción al juramento estimatorio propuestos por los demandados

Adicionalmente, se corrió traslado a las convocantes de los medios exceptivos propuestos por las llamadas en garantía.

En la oportunidad procesal, la EPS codemandada y la entidad hospitalaria llamada en garantía, recorrieron dicho traslado a través de sus respectivos apoderados, en sendos memoriales que obran en los PDF 42 y 43 C-1 del expediente.

La parte actora recorrió el traslado de las excepciones propuesta por los codemandados VIRGINIA VINASCO JARAMILLO (Pag 89 PDF 42 C1), JHON FREDY PADILLA MELO (pág. 67 PDF 42 C1)), SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ (pág. 38 PDF 42 C1)) NUEVA EPS (pág. 26 PDF 42 C1)), solicitó el otorgamiento de plazo para presentar una prueba pericial que pretende hacer valer.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

A. Interlocutorio No 1161

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - MÉDICA
RADICADO	170013103004-2021-00042-00
DEMANDANTES	GUSTAVO SALDARRIAGA, MARIA STELLA SALAZAR AREVALO, DIANA CAROLINA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S.), VANESSA SALDARRIAGA SALAZAR (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S.), LUIS FERNANDO SALDARRIAGA Y GUILLERMO IVAN SALDARRIAGA
DEMANDADOS	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS JHON FREDY PADILLA MELO, SEBASTIÁN FRANCO GONZÁLEZ, GIOVANNY VERGARA OSORIO y VIRGINIA VINASCO JARAMILLO
LLAMADOS EN GARANTIA	S.E.S. HOSPITAL DE CALDAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

En el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA anteriormente referenciado, por autorizarlo el art. 227 del C.G.P., se concede a la parte actora el termino improrrogable de diez (10) días para aportar el dictamen pericial solicitado, que pretende hacer valer como prueba de las aseveraciones contenidas en el escrito a través del cual descorre el traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 143 del 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f3d659ee40df0af44c5df4f4aa5bab0a2ff319fc464c56116b66b3bbff1e79**

Documento generado en 12/09/2022 02:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>